

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.088.242.349**

HENAO ARIAS
APELLIDOS

LUISA FERNANDA
NOMBRES

Luisa Fernanda Henao
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1986**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

17-SEP-2004 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2400100-54131491-F-1088242349-20041112

0397904317A 02 170149895



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-128309

NOMBRES:

LUISA FERNANDA

APELLIDOS:

HENAO ARIAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

**FUN U DEL AREA
ANDINA/PEREIRA**

21/09/2018

RISARALDA

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

1088242349

28/01/2019

321116

LUISA FERNANDA HENAO ARIAS

Jardines de Milán Manzana 3 Casa 2 - Casada
Identificación: 1.088.242.349
TEL. Residencia: 6063420710 -Celular: 3146013768
e-mail: lual_1317@hotmail.com



Abogada
Profesional en Ciencias del Deporte y la Recreación

Experiencia Laboral

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PEREIRA

Nominador: Dra. **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ BERMEO**

Cargo: Oficial Mayor del Circuito (Provisionalidad)

Tiempos laborados:

- Del 11 de enero de 2022 hasta el 19 de enero de 2023.
- Del 1° de junio de 2023 hasta la actualidad.

Cargo: Auxiliar Judicial Grado 4 (Provisionalidad) - Cargo actual

Tiempos laborados:

- Del 10 al 19 de julio de 2017.
- Del 8 al 29 de octubre de 2018.
- Del 1 al 8 de noviembre de 2018.
- Del 9 de noviembre de 2020 hasta el 7 de noviembre de 2021

- Del 25 de abril al 31 de mayo de 2023.

Cargo: Escribiente del Circuito (Provisionalidad)

Tiempos laborados:

- Del 9 de noviembre de 2018 hasta el 7 de noviembre de 2020.
- Del 8 de noviembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022

Funciones:

- Atender oportuna y diligentemente a las partes, sus apoderados y público en general, tanto de forma presencial como virtual.
- Diligenciar los procesos que llegan del reparto, efectuando el trámite respectivo (organización el expediente electrónico, admisión, inadmisión o rechazo de la demanda).
- Acompañamiento en audiencias presenciales y virtuales, con el respectivo manejo de los equipos destinados para ello.
- Recibir, a través del correo electrónico institucional y/o de forma presencial los memoriales, peticiones, oficios, dándoles el trámite correspondiente según asignación del Secretario.
- Apoyar al secretario en la organización de los procesos del Despacho.
- Bajo la supervisión del secretario y las órdenes directas del Juez, proyectar autos de sustanciación e interlocutorios en los asuntos asignados.
- Darles el trámite respectivo a las tutelas incluyendo, de ser el caso, el incidental.
- Organizar los expedientes que estén bajo su cuidado, vigilando que estén debidamente foliados y ordenados.
- Colaborar con la autorización y pago de títulos judiciales.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Nominador: Dra. **NADEZHDA MEJÍA RODRÍGUEZ**

Cargo: Oficial Mayor del Circuito (Propiedad)

Posesionada en propiedad desde el 9 de agosto de 2022.

Tiempos laborados:

- Del 20 de enero al 24 de abril de 2023.

Funciones:

- Control de admisión de demandas nuevas.
- Sustanciación tutelas primera instancia.
- Proyectar sentencias de procesos ordinarios asignadas para audiencias y realizar correcciones luego de las audiencias.
- Elaborar actas de audiencias de los procesos asignados y registrarlas en SXXI.
- Remitir link de las audiencias a desarrollar a través del aplicativo LifeSize
- Proyectar audiencias del Art. 77 del CPTSS asignadas.
- Revisión de correo electrónico.
- Actualizar los índices de los expedientes electrónicos en la medida en que se van incorporando memoriales nuevos.
- Proyectar consultas de procesos remitidos por los juzgados municipales (admisión y sentencia).

- Las demás asignadas por los superiores.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Cargo: Escribiente Municipal Grado Nominado (Propiedad)

Tiempos laborados:

- Del 09 de febrero de 2010 al 06 de septiembre de 2011.
- Del 01 de julio de 2012 al 10 de octubre de 2012.
- Del 13 de noviembre de 2012 al 03 de julio de 2013.
- Del 11 de julio de 2013 al 16 de octubre de 2013.
- Del 01 de diciembre de 2015 al 21 de febrero de 2016
- Del 05 de julio de 2016 hasta el 09 de julio de 2017.
- Del 20 de julio de 2017 hasta el 9 de abril de 2018.
- Del 29 al 31 de octubre de 2018.

Funciones

La función principal es la de coordinadora de citadores, rutas y gestión de citaciones. Además he desempeñado otras funciones como atención al público, recepción de llamadas telefónicas y correspondencia, archivo, elaboración de documentos, llevar libros radicadores, control y organización de expedientes, distribución de citaciones para audiencias. A demás he estado encargada de desempeñar las funciones de los empleados que salen a vacaciones, desde otros escribientes hasta oficiales mayores y secretaria; asistir eventualmente a las audiencias que realiza la sala Penal del H. Tribunal Superior, realizar la programación de las audiencias del Sistema Penal Acusatorio y radicación de diligencias en el Siglo XXI.

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA

Nominador: Dra. **MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO**

Cargo: Escribiente del Circuito Grado Nominado (Provisionalidad)

Tiempos laborados:

- Del 10 de abril de 2018 al 7 de octubre de 2018.

Funciones:

- Atender oportuna y diligentemente a las partes, sus apoderados y público en general, tanto de forma presencial como virtual.
- Proyectar sentencias, bajo la supervisión de la Secretaria y la Juez, de los procesos remitidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
- Organizar los expedientes que estén bajo su cuidado, vigilando que estén debidamente foliados y ordenados.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PEREIRA

Nominador: Dr. **MARIO FERNANDO ORTEGA JURADO**

Cargo: Escribiente del Circuito Grado Nominado (Provisionalidad)

Tiempos laborados:

- Del 7 de septiembre de 2011 al 11 de abril de 2012.
- Del 13 de abril de 2012 al 30 de junio de 2012.
- Del 11 de octubre de 2012 al 12 de noviembre de 2012.
- Del 4 al 10 de julio de 2013.
- Del 17 de octubre de 2013 al 19 de noviembre de 2013.
- Del 28 de noviembre de 2013 al 30 de agosto de 2015.
- Del 5 al 24 de noviembre de 2015.
- Del 14 al 21 de enero de 2016.
- Del 22 de febrero de 2016 al 4 de julio de 2016.

Cargo: Auxiliar Judicial Grado 4 (Provisionalidad)

Tiempos laborados:

- Del 20 al 27 de noviembre de 2013.
- Del 01 de septiembre de 2015 al 31 de octubre de 2015.
- Del 25 al 30 de noviembre de 2015.

Funciones:

- Atender oportuna y diligentemente a las partes, sus apoderados y público en general.
- Diligenciar los procesos que llegan del reparto, efectuando el trámite respectivo (admisión, inadmisión o rechazo de la demanda).
- Recepción de audiencia y práctica de testimonios.
- Acompañamiento en audiencias orales, con el respectivo manejo de los equipos destinados para ello.
- Verificar las diligencias de notificación personal que correspondan al citador del Despacho en los procesos que debe tramitar.
- Recibir memoriales, peticiones, oficios, dándoles el trámite correspondiente según asignación del Secretario.
- Apoyar al secretario en la organización de los procesos del Despacho.
- Bajo la supervisión del secretario y las órdenes directas del Juez, proyectar autos de sustanciación, interlocutorios y sentencias en los asuntos asignados.
- Darle el trámite respectivo a las tutelas incluyendo, de ser el caso, el incidental.
- Organizar los expedientes que estén bajo su cuidado, vigilando que estén debidamente foliados y ordenados.
- Colaborar con la creación de archivos de sistemas que faciliten las actividades relacionadas con el censo de los procesos, inventario, estadísticas, títulos judiciales y otros que se requieran para mejorar el desempeño laboral.

SEGURAUTOS Y CIA LTDA.

Cargo: Secretaria Auxiliar

Tiempo laborado: 03 de enero de 2007 hasta el 15 de diciembre de 2009.

PREVENCAR S.A.

Cargo: Secretaria Auxiliar

Tiempo laborado: 03 de enero de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2006.

Funciones

Atención al público, recepción de llamadas telefónicas y correspondencia, archivo, elaboración de documentos, llevar libros radicadores, control y organización de expedientes.

Estudios Realizados

PRIMARIA: Colegio Cristo Rey
1996

SECUNDARIA: Colegio Cristo Rey
Bachiller Académico
2002

UNIVERSITARIA: Universidad Tecnológica de Pereira
Profesional en Ciencias del Deporte y la Recreación
2010

Fundación Universitaria del Área Andina
Abogada
2018

Otros Estudios

INSTITUCIÓN: THE WORD SCHOOL OF THE ENGLISH LANGUAGE
Certificate of academic language english skills
10 meses (Presencial)
2009

Referencias Laborales

NOMBRE: Dra. Beatriz Eugenia López Bermeo
OCUPACIÓN: Juez 1ª de Familia de Pereira
TELÉFONO: 3155083504

NOMBRE: Dr. Mario Fernando Ortega Jurado
OCUPACIÓN: Procurador de Familia Pereira
TELÉFONO: 3137440735

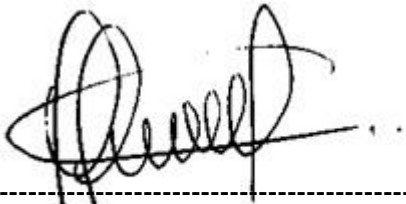
NOMBRE: Dra. Magda Lorena Ceballos Castaño
OCUPACIÓN: Juez 4ª Civil del Circuito de Pereira
TELÉFONO: 3146799749

Referencias Personales

NOMBRE: Alba Ligia Arias Pérez
TELÉFONO: 3146156583

NOMBRE: Diana Fernanda Cifuentes Arias
TELÉFONO: 3137818713

NOMBRE: Luz Stella Arias Pérez
TELÉFONO: 3128746523



LUISA FERNANDA HENAO ARIAS
C.C. 1.088.242.349 de Pereira

Pereira, 13 de julio de 2023

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JURIDICATURA

Risaralda

Referencia: SOLICITUD DE TRASLADO RECÍPROCO (arts. 134-2 L 270/96 y 10° Acuerdo PCSJA17-10754).

GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO, identificada con cedula 42004971 de Dosquebradas, Risaralda, vinculada a la Rama Judicial desde el 2 de enero de 1998 y escalafonada en carrera en el cargo de **OFICIAL MAYOR del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PEREIRA (R/DA)** y **LUISA FERNANDA HENAO ARIAS**, identificada con cedula 1.088.242.349 de Pereira, Risaralda, vinculada a la Rama Judicial desde el 9 de febrero de 2010 y escalafonada en carrera actualmente en el cargo de **OFICIAL MAYOR del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (R/DA)**, solicitamos a ustedes emitir concepto favorable a la solicitud de traslado recíproco, atendiendo el derecho que nos asiste contemplado en el numeral 6 del artículo 152 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002; **“ARTÍCULO 152. DERECHOS.** *Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a (...) 6. Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley.”*

En torno a lo anterior, traemos como sustento de la petición, lo dispuesto en artículo 134-2 de la Ley 270 de 1996:

“ARTÍCULO 134. TRASLADO. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando lo soliciten por escrito en forma recíproca funcionarios o empleados de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previa autorización de la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura.

Quando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas. (...) (resaltado fuera del texto original)

Así mismo, lo reglado en el artículo 10 del acuerdo PCJA17-10754 del 2017:

“ARTÍCULO DÉCIMO. *Traslados recíprocos. Cuando lo soliciten en forma recíproca funcionarios o empleados de carrera de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previo concepto de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura. Quando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas. Para efectos del concepto de traslado se tendrá en cuenta*

entre otros factores, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.” (énfasis añadido)

Y finalmente lo decidido por el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo (sección segunda – subsección b) del 24 de abril de 2020, sentencia 2766_CE rad. 2015-01080-00, M.P. Dr. Cesar Palomino Cortés:

*“De manera que, ni la Ley 270 de 1996, ni la modificación establecida en la Ley 771 de 2002 imponen una condición de “calificación de servicios igual o superior a 80 puntos” para el traslado de un empleado de carrera, y **si bien se autoriza al Consejo Superior de la Judicatura en aras de no afectar el servicio de administración de justicia, para que emita su “concepto previo” sobre los traslados, este concepto no puede basarse en requisitos adicionales a los previstos por el Legislador para la concreción de dicho derecho del trabajador, ni suplantar la labor del nominador del cargo, por cuanto que de hacerlo, se estaría abrogando la función de autorización del traslado y no la de calificar la solicitud como de aceptable o no, que es específicamente lo que le corresponde por mandato del Artículo 134 de la mencionada Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.** Máxime si se tiene en cuenta que dentro de la Rama Jurisdiccional del Poder Público los traslados de funcionarios es una de las maneras por medio de las cuales quienes se encuentran en carrera judicial acceden a otros cargos que se hallan vacantes de manera definitiva, por lo que al reglamentar este procedimiento con requisitos que desbordan los exigidos por la ley, el Consejo superior de la Judicatura se inmiscuyó indebidamente en la regulación del derecho fundamental de acceso a los cargos públicos, atribución predicable solamente del legislador.”* (resaltado fuera del texto original)

Para tal propósito nos permitimos anexar el acuerdo previo de las correspondientes nominadoras con la respectiva aprobación, las actas de posesión de cada una en los respectivos cargos y la certificación del tiempo de servicios en la Rama Judicial, autorizándoles de antemano para requerir, de ser necesario, la información que se estime conveniente.

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones nos permitimos registrar la siguiente información:

Cordialmente,



GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO

C.C. 42.004.971 de Dosquebradas

Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado 1º de Familia de Pereira

Dir: Calle 48 No. 19 – 200 Andalucía Torre 4 apto 102 Pereira

Tel: 3127828562

E-mail: gperezj@cendoj.ramajudicial.gov.co



LUISA FERNANDA HENAO ARIAS

C.C. 1.088.242.349

Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado 5 Laboral del Circuito Pereira

Dir: Urbanización Jardines de Milán Mz. 3 Cs 2

Tel: 3146013768

E-mail: lhenoari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira, 30 de junio de 2023

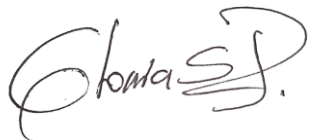
Doctora
BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ BERMEO
Juez Primera de Familia
Ciudad.

Cordial saludo,

GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 42004971 de Dosquebradas, Risaralda, vinculada a la Rama Judicial desde el 2 de enero de 1998 y nombrada en propiedad en el cargo de OFICIAL MAYOR según Resolución No. 015 del 20 de abril de 2009 y Acta de Posesión del 18 de junio de 2009 en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PEREIRA (RDA), despacho judicial del que usted es titular, me permito comunicarle el interés que me asiste de acudir a lo contemplado en el artículo 134-2 de la Ley 270 de 1996 y los acuerdos PSAA10-6837 del 2010 y PCJA17-10754 del 2017, para producir TRASLADO RECÍPROCO con la Dra. LUISA FERNANDA HENAO ARIAS, quien también se encuentra escalafonada en carrera, en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, persona que tiene experiencia a lo largo de la rama en el área de familia.

Lo anterior, con el fin de que usted como nominadora, se sirva producir la respectiva autorización del traslado para remitir lo pertinente ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

Agradeciendo su colaboración,



GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO
Oficial Mayor en propiedad
Juzgado Primero de Familia
Correo electrónico: gperezj@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTORIZACION DE NOMINADOR. De conformidad con lo establecido en el artículo 134-2 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCJA17-10754 del 2017, en mi calidad de nominadora del Juzgado Primero de Familia de Pereira, manifiesto mi autorización para la solicitud de traslado recíproco comunicado por la empleada de carrera adscrita a este Despacho Judicial.

Pereira, 30 de junio de 2023.

BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ BERMEO
Juez Primera de Familia de Pereira

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Lopez Bermeo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38a87b4d49edd6b2f2418af4f571e7387f35146b08aefafb08e057602530df**

Documento generado en 30/06/2023 03:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pereira, 5 de julio de 2023

Doctora

NADEZHDA MEJÍA RODRÍGUEZ

Juez Quinta Laboral del Circuito de Pereira
Risaralda

Cordial saludo,

LUISA FERNANDA HENAO ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.088.242.349 de Pereira, vinculada a la rama judicial desde el 9 de febrero de 2010 y escalafonada en carrera, en el cargo de **OFICIAL MAYOR** según Resolución No. CSJRIR22-504 del 12 de agosto de 2022, en el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (R/DA)**, despacho judicial del que usted es titular, teniendo en cuenta que mi mayor experiencia en la rama judicial ha sido básicamente en el área de familia, me permito comunicarle el interés que me asiste de acudir a lo contemplado en el artículo 134-2 de la Ley 270 de 1996 y los acuerdos PSAA10-6837 del 2010 y PCJA17-10754 del 2017, para producir **TRASLADO RECÍPROCO** con la Dra. **GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO**, quien también se encuentra escalafonada en carrera, en el Juzgado Primero de Familia de esta Ciudad, persona que tiene experiencia a lo largo de la rama en el área laboral.

Lo anterior, con el fin de que usted como nominadora, se sirva producir la respectiva autorización del traslado para remitir lo pertinente ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

Agradeciendo su colaboración,



LUISA FERNANDA HENAO ARIAS

Oficial Mayor en propiedad Juzgado Quinto Laboral del Circuito

Correo electrónico: lhenaoari@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTORIZACION DE NOMINADOR. De conformidad con lo establecido en el artículo 134-2 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCJA17-10754 del 2017, en mi calidad de nominadora del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira, manifiesto mi autorización para la solicitud de traslado recíproco comunicado por la empleada de carrera adscrita a este Despacho Judicial.

Pereira, ____ de julio de 2023.

NADEZHDA MEJÍA RODRÍGUEZ
Juez Quinta Laboral del Circuito de Pereira

Firmado Por:
Nadezhda Mejia Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88eaec48d3349da0aa3cf8145b96e466657bf768b738a05d81a671aa5ff9756**

Documento generado en 12/07/2023 04:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



RESOLUCION Nro. 015

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD.

LA JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PEREIRA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

1°. Que el día 17 de marzo del año 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante oficio Nro. C219-370 del 16 de marzo de 2009, remitió la lista de elegibles para proveer el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE CIRCUITO GRADO NOMINADO en este Despacho, y que se encuentra ocupado en la actualidad en forma provisional desde el 7 de septiembre del año 2003 por el señor JOSE OMAR SALAZAR FLOREZ.

2°. Que en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 270 de 1976, una vez remitida la lista de elegibles por la Sala Administrativa el nombramiento debe efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, hallándose este Despacho dentro del término aludido.

3°. Que de conformidad con las normas de carrera la provisión debe hacerse primeramente en estricto orden de resultados.

4°. Que la persona a designarse deberá informar su aceptación y por escrito dentro de los ocho (8) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrase en propiedad en el cargo de **OFICIAL MAYOR o SUSTANCIADOR DE CIRCUITO GRADO NOMINADO** a la señora **GLORIA STELLA PEREZ JARAMILLO**, identificada con la c.c. Nro. 42.004.971.

SEGUNDO: Comuníquese el nombramiento anterior a la designada, dentro de los ocho (8) días siguientes a la expedición de esta resolución, haciéndole saber que cuenta con el término de ocho (08) días para manifestar si lo acepta o rehúsa, lo cual deberá hacer por escrito.

TERCERO: Envíese en su debida oportunidad copias de la presente resolución a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y a la Administración Judicial.

Dada en Pereira, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IRIS GARTNER ECHEVERRY

Juez

LUCAS IGNACIO ARBELAEZ C.
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

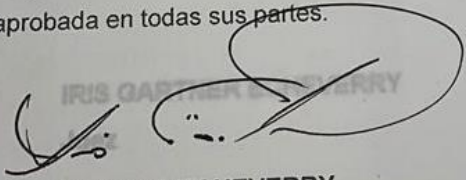


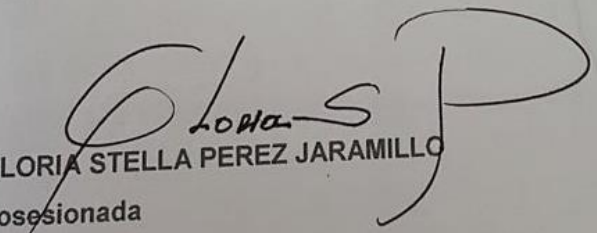
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

ACTA DE POSESION

POSESIONADO: GLORIA STELLA PEREZ JARAMILLO
CARGO: OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE CIRCUITO
GRADO NOMINADO EN PROPIEDAD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Pereira, Risaralda, dieciocho (18) de junio de dos mil nueve (2009). En la fecha, siendo las ocho de la mañana, compareció ante este Despacho la Doctora GLORIA STELLA PEREZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 42.004.971 de Pereira, quien procedió a tomar posesión legal del cargo **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE CIRCUITO GRADO NOMINADO**, para el cual fue nombrado en PROPIEDAD mediante Resolución No. 015 expedida el veinte (20) de Abril del presente año. En tal virtud, la suscrita Juez le tomó el juramento de rigor por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando legalmente posesionada. Se deja constancia que como la posesionada viene laborando en continuidad en la Rama Judicial – Consejo seccional de la Judicatura, en la hoja de vida de ésta, obran copias de los documentos exigidos como requisito mínimo para el desempeño del cargo, presentado en este acto diligenciado Formato Judicial de Hoja de Vida – Novedades, como también la Declaración juramentada de bienes y rentas, por lo cual no se exigen otros documentos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada en todas sus partes.


IRIS GARTNER ECHEVERRY
Juez


GLORIA STELLA PEREZ JARAMILLO
Posesionada

Handwritten notes:
Jun 2/09



LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) PEREZ JARAMILLO GLORIA STELLA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 42004971, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 10 de Enero de 1985 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE 06	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL PEREIRA	10/01/1985	11/01/1985
ESCRIBIENTE 06	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL PEREIRA	04/06/1985	05/07/1985
ESCRIBIENTE 06	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL PEREIRA	06/07/1985	05/08/1985
ESCRIBIENTE 06	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL PEREIRA	06/08/1985	31/08/1985
ESCRIBIENTE 06	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL PEREIRA	06/11/1985	30/11/1985
ESCRIBIENTE 06	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL PEREIRA	07/03/1986	26/03/1986
ESCRIBIENTE 06	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL PEREIRA	01/04/1986	22/04/1986
ESCRIBIENTE 06	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL PEREIRA	02/05/1986	27/05/1986
CITADOR III 00	Provisionalidad	JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL PEREIRA	02/01/1998	01/01/2020
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL PEREIRA	01/03/1999	23/05/1999
CITADOR III 00	Provisionalidad	JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL PEREIRA	24/05/1999	30/06/1999
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL PEREIRA	01/07/1999	18/02/2000
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL PEREIRA	19/02/2000	16/07/2001
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Propiedad	DESPACHO 1 SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SECC JUD RISARALDA	17/07/2001	05/11/2001
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL PEREIRA	06/11/2001	15/08/2002
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Propiedad	DESPACHO 002 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA	16/08/2002	30/09/2002



REPORTA QUE

OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL PEREIRA	01/10/2002	30/06/2003
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA	01/07/2003	11/08/2003
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - DESPACHO 2	12/08/2003	31/08/2003
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - DESPACHO 2	01/09/2003	15/09/2003
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - DESPACHO 2	16/09/2003	11/09/2005
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - DESPACHO 2	12/09/2005	25/10/2005
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Propiedad	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - DESPACHO 2	26/10/2005	08/06/2008
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - DESPACHO 2	09/06/2008	30/06/2008
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Propiedad	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - DESPACHO 2	01/07/2008	17/06/2009
JUEZ MUNICIPAL 00	Descongestion	JUZGADO 4to PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES PEREIRA	18/06/2009	31/10/2015
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA	01/11/2015	16/09/2018
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	17/09/2018	17/09/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	Hist Encargo Licencia	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MARSELLA	01/10/2018	28/10/2018
JUEZ CIRCUITO 00	Hist Encargo Incapacidad	JUZGADO 005 LABORAL DE PEREIRA	01/11/2018	01/01/2020
JUEZ MUNICIPAL 00	Hist Encargo Licencia	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MARSELLA	18/02/2019	28/02/2019
JUEZ MUNICIPAL 00	Hist Encargo Incapacidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MARSELLA	26/04/2019	07/05/2019
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	DESPACHO 003 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA	08/05/2019	20/05/2019
ABOGADO ASESOR 23	Hist Encargo Incapacidad	DESPACHO 003 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA	21/05/2019	20/06/2019
AUXILIAR JUDICIAL I 00	Provisionalidad	DESPACHO 003 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA	21/06/2019	10/07/2019
JUEZ MUNICIPAL 00	Hist Encargo Licencia	JUZGADO 002 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA	11/07/2019	01/01/2020
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisional	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPALDE PEREIRA	09/11/2020	19/01/2023



REPORTA QUE

OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	08/11/2021	31/12/2021
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisional	JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA	11/01/2022	31/12/2022
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	20/01/2023	31/05/2023
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEAJ 12	Provisional	D.S.A.J. PEREIRA-OFICINA JUDICIAL	01/06/2023	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 13 días del mes de Julio del 2023

RAMA JUDICIAL



RESOLUCIÓN Nro. 012
(Mayo 27 de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD

**LA SUSCRITA JUEZ QUINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y**

CONSIDERANDO

- a. Que el cargo de Oficial Mayor Grado Nominado adscrito a este despacho judicial se encuentra en vacancia definitiva.
- b. Que mediante Acuerdo CSJRIA22-115 del 22 de abril del 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura remite lista de elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito Grado Nominado.
- c. Que la lista de elegibles se encuentra encabezada por la señora LUISA FERNANDA HENAO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.242.349
- d. Que de conformidad con el numeral 1º. del artículo 132 de la ley 270 de 1996, la señora Luisa Fernanda Henao Arias, reúne los requisitos para proveer el cargo de Oficial Mayor Grado Nominado, en propiedad de este despacho.

R E S U E L V E

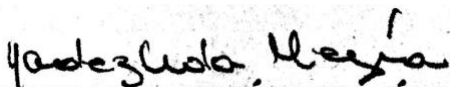
ARTICULO PRIMERO: Nombrar en PROPIEDAD para el cargo de OFICIAL MAYOR GRADO NOMINADO de este Despacho a la señora LUISA FERNANDA HENAO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.242.349

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese este nombramiento al designado, informándole que de acuerdo con el artículo 133 de la ley 270 de 1996, cuenta con un término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la copia de la presente resolución, para aceptar o rehusar el cargo, vencido los cuales le correrá un término de quince (15) días para tomar posesión, acto para el cual deberá presentar la documentación necesaria.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copias de esta resolución a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de la Administración Judicial y copia a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Pereira, Risaralda, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).


NADEZHDA MEJÍA RODRÍGUEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PERERA

ACTA DE POSESIÓN

Pereira, 08 de agosto de 2022

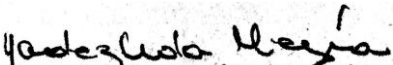
En la fecha, siendo las siete (7:00) de la mañana, se presentó la doctora **LUISA FERNANDA HENAO ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.242.349, con el fin de tomar posesión **EN PROPIEDAD** del cargo de **OFICIAL MAYOR NOMINADO** del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira, para el cual fue nombrada mediante la Resolución 012 de 2022.

Al efecto, ante la juez juró cumplir bien y fielmente con la Constitución, la Ley y los deberes que su cargo le imponen, según su leal saber y entender, y a guardar absoluta reserva de los asuntos del Despacho.

La presente posesión, para efectos fiscales, rige a partir del día ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), inclusive.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se firma por lo que en ella intervinieron.

Así se suscribe el acta por quienes intervinieron, dejando constancia que la misma surte efectos fiscales y legales a partir del día ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), inclusive.


NADEZHDA MEJÍA RODRÍGUEZ
Juez


LUISA FERNANDA HENAO ARIAS
Posesionada



RESOLUCION No. CSJRIR22-504
12 de agosto de 2022

“Por la cual se actualiza el Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial a una servidora judicial”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en uso de las facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 256 de la Constitución Nacional, los artículos 101, 162, 163, 164 y 165 de la Ley 270 de marzo 15 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y según lo discutido en sesión ordinaria del 10 de agosto de 2022 con ponencia de la Magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez**,

CONSIDERANDO

Que un acto propio de administrar la Carrera Judicial por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, es proceder a elaborar el acto administrativo de inscripción, exclusión o actualización en el Registro Seccional de Escalafón, de todo empleado que encontrándose en este, sea incorporado o trasladado a otro despacho judicial, que en virtud de pertenecer a una lista de elegibles sea nombrado en un despacho judicial o que por las causales genéricas de retiro del servicio o evaluación no satisfactoria sea retirado de la Rama Judicial.

Que mediante Acuerdo No. CSJRIA22-115 del 22 de abril de 2022 se formuló por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira – Risaralda la lista de elegibles para proveer el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito, encontrándose en el segundo lugar de la misma la doctora **LUISA FERNANDA HENAO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.242.349

Que la doctora **LUISA FERNANDA HENAO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.242.349 ostentaba el cargo de Escribiente Municipal Nominado en propiedad en el Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, Risaralda

Que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito en propiedad del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira se encontraba en vacancia definitiva.

Que mediante la Resolución N° 012 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira – Risaralda nombró a la doctora **LUISA FERNANDA HENAO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.242.349 en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito en propiedad.

Que el 8 de agosto de 2022, mediante Acta de Posesión sin número suscrita por la Juez **NADESZHDA MEJÍA RODRIGUEZ**, la doctora **LUISA FERNANDA HENAO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.242.349 tomó posesión del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Actualizar el registro Seccional del Escalafón de la Carrera Judicial la señora **LUISA FERNANDA HENAO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.242.349 del cargo de Escribiente Municipal Nominado en el Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, Risaralda al cargo de Oficial Mayor Grado Nominado del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución a la doctora **LUISA FERNANDA HENAO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.242.349 de acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la misma procede el recurso de reposición, el que se interpondrá por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira Oficina de Talento Humano, al Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, al Juez Quinto Laboral del Circuito de Pereira con el fin de que repose la presente en la carpeta contentiva de la hoja de vida de la Servidora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda, el 12 de agosto de 2022.


BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
Presidenta


JAIME ROBLEDO TORO
Magistrado

MP: BEAV
Elaboró: BEAV/Nltu
Revisó: JRT



LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) HENAO ARIAS LUISA FERNANDA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1088242349, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO desde el 09 de Febrero de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	09/02/2010	16/12/2011
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	17/12/2011	11/04/2012
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	12/04/2012	12/04/2012
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	13/04/2012	30/06/2012
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	01/07/2012	30/09/2012
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	01/10/2012	12/11/2012
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	13/11/2012	31/05/2013
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 MUNICIPAL FUNCION CONTROL DE GARANTIAS PEREIRA	01/06/2013	04/06/2013
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	05/06/2013	03/07/2013
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	04/07/2013	10/07/2013
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	11/07/2013	16/10/2013
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	17/10/2013	19/11/2013
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	20/11/2013	27/11/2013
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	28/11/2013	12/01/2014
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	13/01/2014	22/01/2014
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	23/01/2014	24/01/2014



REPORTA QUE

AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	25/01/2014	01/03/2014
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	02/03/2014	05/03/2014
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	06/03/2014	13/03/2014
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	14/03/2014	31/03/2014
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	01/04/2014	15/04/2014
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	16/04/2014	31/08/2015
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	01/09/2015	31/10/2015
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	01/11/2015	04/11/2015
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	05/11/2015	24/11/2015
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	25/11/2015	30/11/2015
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	01/12/2015	13/01/2016
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Hist Encargo Incapacidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	14/01/2016	21/01/2016
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	22/01/2016	21/02/2016
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	22/02/2016	04/07/2016
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	05/07/2016	25/10/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 005 LABORAL DE PEREIRA	26/10/2016	31/10/2016
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	01/11/2016	09/07/2017
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	10/07/2017	19/07/2017
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	20/07/2017	20/07/2017
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Descongestion	JUZGADO 002 de Descongestión Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de	10/04/2018	07/10/2018
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Hist Encargo Licencia	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	08/10/2018	28/10/2018
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Hist Encargo Licencia	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	01/11/2018	08/11/2018
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Hist Encargo Licencia	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	09/11/2018	05/07/2020
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	06/07/2020	31/10/2020
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	01/11/2020	08/11/2020



REPORTA QUE

AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisional	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	09/11/2020	10/01/2022
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	08/11/2021	31/12/2021
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	11/01/2022	07/08/2022
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 005 LABORAL DE PEREIRA	08/08/2022	08/08/2022
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	09/08/2022	19/01/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 005 LABORAL DE PEREIRA	20/01/2023	24/04/2023
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisional	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	25/04/2023	31/05/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	01/06/2023	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 13 días del mes de Julio del 2023

RAMA JUDICIAL



Pereira, 5 de julio de 2023

Doctora

NADEZHDA MEJÍA RODRÍGUEZ

Juez Quinta Laboral del Circuito de Pereira
Risaralda

Cordial saludo,

LUISA FERNANDA HENAO ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.088.242.349 de Pereira, vinculada a la rama judicial desde el 9 de febrero de 2010 y escalafonada en carrera, en el cargo de **OFICIAL MAYOR** según Resolución No. CSJRIR22-504 del 12 de agosto de 2022, en el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (R/DA)**, despacho judicial del que usted es titular, teniendo en cuenta que mi mayor experiencia en la rama judicial ha sido básicamente en el área de familia, me permito comunicarle el interés que me asiste de acudir a lo contemplado en el artículo 134-2 de la Ley 270 de 1996 y los acuerdos PSAA10-6837 del 2010 y PCJA17-10754 del 2017, para producir **TRASLADO RECÍPROCO** con la Dra. **GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO**, quien también se encuentra escalafonada en carrera, en el Juzgado Primero de Familia de esta Ciudad, persona que tiene experiencia a lo largo de la rama en el área laboral.

Lo anterior, con el fin de que usted como nominadora, se sirva producir la respectiva autorización del traslado para remitir lo pertinente ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

Agradeciendo su colaboración,



LUISA FERNANDA HENAO ARIAS

Oficial Mayor en propiedad Juzgado Quinto Laboral del Circuito

Correo electrónico: lhenaoari@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTORIZACION DE NOMINADOR. De conformidad con lo establecido en el artículo 134-2 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCJA17-10754 del 2017, en mi calidad de nominadora del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira, manifiesto mi autorización para la solicitud de traslado recíproco comunicado por la empleada de carrera adscrita a este Despacho Judicial.

Pereira, ____ de julio de 2023.

NADEZHDA MEJÍA RODRÍGUEZ
Juez Quinta Laboral del Circuito de Pereira

Firmado Por:
Nadezhda Mejia Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88eaec48d3349da0aa3cf8145b96e466657bf768b738a05d81a671aa5ff9756**

Documento generado en 12/07/2023 04:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pereira, 30 de junio de 2023

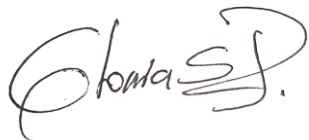
Doctora
BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ BERMEO
Juez Primera de Familia
Ciudad.

Cordial saludo,

GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 42004971 de Dosquebradas, Risaralda, vinculada a la Rama Judicial desde el 2 de enero de 1998 y nombrada en propiedad en el cargo de OFICIAL MAYOR según Resolución No. 015 del 20 de abril de 2009 y Acta de Posesión del 18 de junio de 2009 en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PEREIRA (RDA), despacho judicial del que usted es titular, me permito comunicarle el interés que me asiste de acudir a lo contemplado en el artículo 134-2 de la Ley 270 de 1996 y los acuerdos PSAA10-6837 del 2010 y PCJA17-10754 del 2017, para producir TRASLADO RECÍPROCO con la Dra. LUISA FERNANDA HENAO ARIAS, quien también se encuentra escalafonada en carrera, en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, persona que tiene experiencia a lo largo de la rama en el área de familia.

Lo anterior, con el fin de que usted como nominadora, se sirva producir la respectiva autorización del traslado para remitir lo pertinente ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

Agradeciendo su colaboración,



GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO
Oficial Mayor en propiedad
Juzgado Primero de Familia
Correo electrónico: gperezj@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTORIZACION DE NOMINADOR. De conformidad con lo establecido en el artículo 134-2 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCJA17-10754 del 2017, en mi calidad de nominadora del Juzgado Primero de Familia de Pereira, manifiesto mi autorización para la solicitud de traslado recíproco comunicado por la empleada de carrera adscrita a este Despacho Judicial.

Pereira, 30 de junio de 2023.

BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ BERMEO
Juez Primera de Familia de Pereira

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Lopez Bermeo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38a87b4d49edd6b2f2418af4f571e7387f35146b08aeffafb08e057602530df**

Documento generado en 30/06/2023 03:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) HENAO ARIAS LUISA FERNANDA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1088242349, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO desde el 09 de Febrero de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	09/02/2010	16/12/2011
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	17/12/2011	11/04/2012
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	12/04/2012	12/04/2012
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	13/04/2012	30/06/2012
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	01/07/2012	30/09/2012
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	01/10/2012	12/11/2012
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	13/11/2012	31/05/2013
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PEREIRA	01/06/2013	04/06/2013
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	05/06/2013	03/07/2013
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	04/07/2013	10/07/2013
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	11/07/2013	16/10/2013
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	17/10/2013	19/11/2013
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	20/11/2013	27/11/2013
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	28/11/2013	12/01/2014
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	13/01/2014	22/01/2014



REPORTA QUE

ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	23/01/2014	24/01/2014
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	25/01/2014	01/03/2014
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	02/03/2014	05/03/2014
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	06/03/2014	13/03/2014
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	14/03/2014	31/03/2014
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	01/04/2014	15/04/2014
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	16/04/2014	31/08/2015
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	01/09/2015	31/10/2015
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	01/11/2015	04/11/2015
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	05/11/2015	24/11/2015
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	25/11/2015	30/11/2015
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	01/12/2015	13/01/2016
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Hist Encargo Incapacidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	14/01/2016	21/01/2016
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	22/01/2016	21/02/2016
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE PEREIRA	22/02/2016	04/07/2016
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	05/07/2016	25/10/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 005 LABORAL DE PEREIRA	26/10/2016	31/10/2016
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	01/11/2016	09/07/2017
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	10/07/2017	19/07/2017
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES FUNCION DE CONOCIMIENTO PEREIRA	20/07/2017	20/07/2017
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Descongestion	JUZGADO 002 de Descongestión Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de	10/04/2018	07/10/2018
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Hist Encargo Licencia	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	08/10/2018	28/10/2018
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Hist Encargo Licencia	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	01/11/2018	08/11/2018
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Hist Encargo Licencia	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	09/11/2018	05/07/2020
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	06/07/2020	31/10/2020



REPORTA QUE

ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	01/11/2020	08/11/2020
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisional	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	09/11/2020	10/01/2022
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	08/11/2021	31/12/2021
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	11/01/2022	07/08/2022
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 005 LABORAL DE PEREIRA	08/08/2022	08/08/2022
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	09/08/2022	19/01/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 005 LABORAL DE PEREIRA	20/01/2023	24/04/2023
AUXILIAR JUDICIAL IV 00	Provisional	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	25/04/2023	31/05/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	01/06/2023	31/08/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE PEREIRA	01/09/2023	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud den interesado(a) a los 05 dias del mes de Febrero del 2024

RAMA JUDICIAL





FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO										
APELLIDOS		HENA O ARIAS			NOMBRES		LUI SA FERNANDA			
CÉDULA		1.088.242.349			CARGO EN CARRERA		OFICIAL MAYOR		DESDE	08 08 2022
CORPORACIÓN O JUZGADO		QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO			MUNICIPIO		PEREIRA - RISARALDA			
CARGO EN PROVISIONALIDAD		OFICIAL MAYOR			JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PEREIRA		DESDE	11 01 2022	HASTA	31 12 2022
PERIODO EVALUADO		DESDE	Día	Mes	Año	HASTA	Día	Mes	Año	
			0 1	0 1	2 2		3 1	1 2	2 2	
FECHA DE LA EVALUACIÓN			Día	Mes	Año					
			0 1	0 8	2 3					
1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS										
2.1. FACTOR CALIDAD										
La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.										
SUBFACTORES	INDICADORES								PUNTAJE	
2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias	Control de términos.								12	
	Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos.								10	
2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos	Identificación del Problema Jurídico.								5	
	Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos.								5	
	Argumentación y valoración probatoria.								4	
	Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones.								2	
	Redacción, estética y ortografía de las decisiones.								2	
	Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa.								2	
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)									42	
2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO										
La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.										
SUBFACTORES	INDICADORES								PUNTAJE	
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el período.								33	
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.								6	
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.								6	
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)									45	
2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO										
La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:										
SUBFACTORES	INDICADORES								PUNTAJE	
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.								2	
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.								2	
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.								2	
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.								3	
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.								1	
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.								1	
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).								1	



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)	12
2.4. FACTOR PUBLICACIONES	
La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.	
• Libros, artículos o ensayos publicados.	PUNTAJE
	0
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)	0

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.
(Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

Se destaca por su gran compromiso en la ejecución de las tareas que le son asignadas. Excelente redacción y apoyo al grupo en las gestiones necesarias para el desarrollo de las funciones.

Este formato corresponde a la consolidación de la calificación realizada por la titular del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pereira, del periodo comprendido del 11-01-2022 al 31-12-2022.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)	0 - 100
SATISFACTORIA	EXCELENTE
	99
	BUENA
INSATISFACTORIA	

4. RESOLUCIÓN
(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el periodo comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).

5. CALIFICADOR			
APELLIDOS	MEJÍA RODRÍGUEZ	NOMBRES	NADEZHDA
CARGO	JUEZ QUINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA	FIRMA	



**FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016**

NOTIFICACIÓN

En Pereira a los (1) días del mes de agosto del año (2023), se notifica personalmente al (la) señor (a) LUISA FERNANDA HENAO ARIAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.088.242.349 expedida en PEREIRA, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),

Quien notifica,

C.C. No. 1.088.242.349 de Pereira

C.C. No. 38.140.558 de Ibagué

Nombre: LUISA FERNANDA HENAO ARIAS

Nombre: NADEZHDA MEJÍA RODRIGUEZ



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

INSTRUCTIVO PARA EL FORMULARIO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE EMPLEADOS

(Utilice un formulario por cada empleado y verifique que el mismo corresponda al cargo del servidor evaluado)

La calificación integral de servicios de empleados corresponderá al control permanente del desempeño que deberá realizar el superior jerárquico, quien llevará el registro trimestral de las tareas asignadas al empleado, conforme a los indicadores previstos para la evaluación de los factores calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo y publicaciones, indicando su nivel de cumplimiento y la valoración cualitativa asignada a los trabajos que le fueron encomendados en dicho lapso (Art. 97 y 98 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

El superior Jerárquico donde se encuentre el (la) empleado (a) vinculado(a) en propiedad en el cargo, realizará la calificación integral de servicios con un puntaje de 0 a 100 puntos; donde se evaluarán los diferentes factores contemplados en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO.

En este ítem el superior deberá registrar la información y datos relacionados con la identificación del empleado a evaluar, diligenciando sus apellidos, nombres; documento de identidad; cargo en el que se encuentra inscrito en Carrera Judicial; Despacho donde tiene la propiedad, fecha de posesión en el cargo de carrera; Municipio y Distrito. Si se desempeña en provisionalidad, y fecha en que fungió en tal situación administrativa; período a evaluar desde y hasta, y la fecha en que se realizó la evaluación de servicios. Escriba con dos dígitos la fecha inicial del período a evaluar y la fecha final del mismo.

Ejemplo:

DESDE

DÍA
01

MES
01

AÑO
2017

 HASTA

DÍA
31

MES
12

AÑO
2017

2. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS: A cada uno de los factores y subfactores se le han asignado unos indicadores o descriptores con su respectivo rango de puntaje. Registre en la casilla **Total Puntaje** teniendo en cuenta los valores de orientación de las columnas Excelente, Bueno, Insatisfactorio el puntaje que resulte de realizar la respectiva ponderación de las actas de seguimiento sin sobrepasar el puntaje máximo total posible.

2.1. Factor Calidad: La suma de los 2 subfactores no debe sobrepasar los 42 puntos.

2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias.

- a) Control de términos. En la casilla registre de 0 a 12 puntos.
- b) Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos. En la casilla registre de 0 a 10 puntos.

2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos.

- a) Identificación del Problema Jurídico. En la casilla registre de 0 a 5 puntos.
- b) Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. En la casilla registre de 0 a 5 puntos.
Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.
- c) Argumentación y valoración probatoria. En la casilla registre de 0 a 4 puntos
- d) Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones. En la casilla registre de 0 a 2 puntos
- e) Redacción, estética y ortografía de las decisiones. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.
- f) Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.

2.2. Factor Eficiencia y Rendimiento: la suma de los tres (3) indicadores no debe sobrepasar los 45 puntos.

- a) La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el período. En la casilla registre de 0 a 33 puntos.
- b) Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo. En la casilla registre de 0 a 6 puntos.
- c) Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley. En la casilla registre de 0 a 6 puntos.

2.3. Factor Organización del Trabajo: la suma de los siete (7) indicadores no debe sobrepasar los 16 puntos.

2.3.1. Organización de las tareas.

- a) Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.
- b) Acata los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.
- c) Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.

2.3.2. Atención al público.

- a) Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés. En la casilla registre de 0 a 3 puntos.

2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.

- a) Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones. En la casilla registre de 0 a 1 puntos.
- b) Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo. En la casilla registre de 0 a 1 puntos.



**FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016**

- 2.3.4.** Participación en cursos de formación judicial. Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En la casilla registre de 0 a 1 punto.
En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a ninguno de los procesos de formación impartidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, el puntaje se asignará al subfactor atención al público.

2.4. Factor Publicaciones: Escriba el resultado obtenido en este factor sin sobrepasar un (1) punto.

3. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN

El superior jerárquico deberá dejar constancia expresa de los aspectos del seguimiento, que ameritaron en cada indicador, la puntuación respectiva, guardando coherencia entre la motivación y el puntaje asignado.

4. CALIFICACIÓN INTEGRAL.

Registre el resultado de sumar los puntajes obtenidos en los anteriores Factores. Si el resultado tiene decimales, haga la aproximación únicamente respecto al resultado final. La aproximación se hará así: si el resultado arroja punto 0.50 o más, aproxime al entero siguiente. Si el resultado arroja menos de punto 0.50, aproxime al entero inmediatamente anterior: Ej. 84.5 coloque = 85.00; y si es 84.3, coloque = 84.00. En todo caso la suma de los factores no debe superar los 100%.

La Calificación es Satisfactoria si se encuentra entre 60 y 100 puntos. Marque una X en la casilla que corresponda, observando que el resultado esté dentro de los siguientes rangos: EXCELENTE de 85 a 100 y BUENA de 60 a 84.

La Evaluación es Insatisfactoria cuando la calificación integral se encuentra entre 0 y 59 puntos. Dicho resultado dará lugar al retiro de la carrera judicial y a informar del acto debidamente ejecutoriado al nominador para que proceda al retiro del servicio.

5. RESOLUCIÓN.

Solamente se debe diligenciar en el evento en que la calificación sea insatisfactoria.

6. FIRMA DEL EVALUADOR

Escriba los apellidos, el Nombre, el cargo y el despacho del Superior Jerárquico del empleado que consolidó la calificación integral de servicios.

7. NOTIFICACIÓN

Diligencie al momento de notificar el acto administrativo al empleado calificado.



CSJRIO23-1049

Pereira, 19 de julio de 2023

Doctora

GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO

C.C. 42.004.971

E-mail: gperezj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficial Mayor de Juzgado de Circuito

Juzgado Primero de Familia del Circuito

Ciudad

Doctora

LUISA FERNANDA HENAO ARIAS

C.C. 1.088.242.349

E-mail: lhenaoari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficial Mayor de Juzgado de Circuito

Juzgado Quinto Laboral del Circuito

Ciudad

Asunto: *“Concepto de traslado recíproco desfavorable”*
Solicitantes: Gloria Stella Pérez Jaramillo y Luisa Fernanda
Henao Arias

Respetadas doctoras Gloria Stella y Luisa Fernanda:

Mediante comunicación escrita del 13 de julio de 2023 solicitan a este Consejo Seccional emitir concepto de traslado recíproco favorable entre los cargos de Oficial Mayor del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pereira y Oficial Mayor del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira.

CONSIDERACIONES

Los artículos 134 y 152, numeral 6, de la Ley 270 de 1996, modificados por la Ley 771 del 14 de septiembre de 2002, cuya vigencia comenzó a partir del 17 de septiembre del 2002, establecen que se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial.

La solicitud de traslado se fundamentó en los artículos 134 numeral 2 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 771 de 2002 y reglamentados por el Acuerdo

Calle 41 N°. 7-36 Torre C. Secretaría Piso 6 - Palacio de Justicia de Pereira
E mail: secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. (57)(6)3147694
Pereira – Risaralda - Colombia



SC5780-4-19



CO-SA-CER551308

PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El numeral tercero del artículo 134 citado, determina que proceden los traslados “cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.”

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 2017 del Consejo Superior de la Judicatura modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, en su título III dispone las normas comunes para otorgar conceptos favorables a los traslados, así mismo, los artículos 10, 11, 12, 13 y 17 reglamentan la solicitud y trámite de los traslados recíprocos, de la siguiente manera:

1. Petición de traslado para proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva - consentimiento expreso del interesado
2. Los cargos a los cuales se solicita el traslado tengan funciones afines, sean de la misma categoría y se exijan para su desempeño iguales requisitos
3. El servidor deberá haber logrado en la última evaluación de servicios que se encuentra en firme, una calificación igual o superior a 80 puntos. (Frente a este punto es importante mencionar que el Honorable Consejo de Estado, en providencia del 24 de abril de 2020, Radicado interno: 4748-2015, aclaró que los funcionarios judiciales que soliciten traslado no requerirían calificación mínima de servicios.)
4. Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.

En este orden de ideas, procede el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda a emitir concepto de traslado recíproco a las servidoras judiciales **Gloria Stella Pérez Jaramillo** y **Luisa Fernanda Henao Arias** teniendo en cuenta para ello:

1. Las servidoras judiciales presentaron comunicación escrita el día 13 de julio de 2023 por medio de la cual expresan su consentimiento para llevar a cabo el traslado recíproco.
2. Las servidoras judiciales allegaron el respectivo consentimiento y decisión de las autoridades nominadoras **Beatriz Eugenia López Bermeo**, Juez Primera de Familia del Circuito de Pereira y **Nadezhda Mejía Rodríguez**, Juez Quinta Laboral del Circuito de Pereira.
3. No obstante, los cargos de Oficial Mayor del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pereira y Oficial Mayor del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira no son afines, pues no hacen parte de la misma especialidad. Igualmente, en este caso no

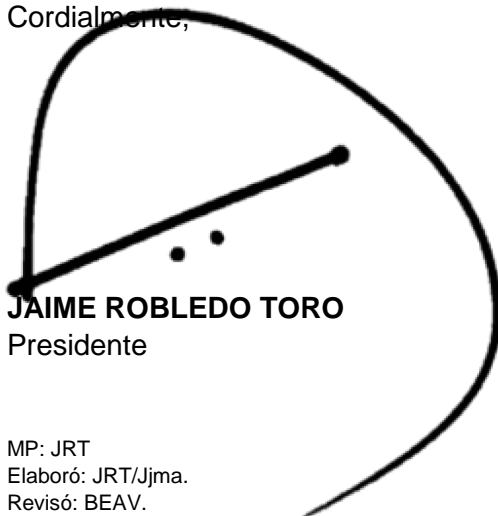
opera la salvedad descrita en el inciso quinto del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, pues la mencionada salvedad vale únicamente para los cargos de escribiente y citador, que no son los del asunto que ocupa la atención de esta Corporación.

Bajo este entendido, es claro que las servidoras judiciales **Gloria Stella Pérez Jaramillo** y **Luisa Fernanda Henao Arias** no cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios, tal y como lo establece el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, en especial lo señalado en el inciso 5º del Artículo 17º y en el parágrafo primero del artículo 2º.

Por lo tanto, este Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda emite **concepto de traslado recíproco desfavorable**.

La ponencia correspondió por reparto al Magistrado **Jaime Robledo Toro**, y se discutió y aprobó en reunión ordinaria del 19 de julio de 2023.

Cordialmente,



JAIME ROBLEDO TORO
Presidente



BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ.
Magistrada.

MP: JRT
Elaboró: JRT/Jjma.
Revisó: BEAV.

Pereira, 9 de agosto de 2023

Doctores

JAIME ROBLEDO TORO

BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ

Magistrados

Consejo Seccional de la Judicatura

Pereira - Risaralda

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Se dirigen a ustedes **GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO** y **LUISA FERNANDA HENAO ARIAS**, identificadas con c.c. N° 42.004.971 de Dosquebradas y N° 1.088.242.349 de Pereira, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación frente al acto administrativo N° CSJRIO23-1049 del 19 de julio del presente año, mediante el cual emiten concepto desfavorable para el **traslado recíproco** entre los cargos de Oficial Mayor de los Juzgados Quinto Laboral del Circuito de Pereira y Primero de Familia de Pereira.

La negativa a la petición por nosotras elevada, se fundamenta básicamente, en que “(...) *los cargos de Oficial Mayor del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pereira y Oficial Mayor del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira no son afines, pues no hacen parte de la misma especialidad. Igualmente, en este caso no opera la salvedad descrita en el inciso quinto del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, pues la mencionada salvedad vale únicamente para los cargos de escribiente y citador, que no son los del asunto que ocupa la atención de esta Corporación*”

Sea lo primero resaltar, que la inconformidad con la decisión por usted emitida, se centra básicamente en que esa Corporación excedió su potestad al centrar el estudio de la solicitud de traslado recíproco en la especialidad de cada uno de los cargos, pese a que el único requisito que exige el numeral 2º del artículo 134 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia , específicamente el inciso segundo que es el que se adecuaba a la solicitud por nosotras elevada, es el acuerdo previo entre los distintos nominadores, mismo que en el presente asunto fue presentado, aval que precisamente se fundó en la amplia experiencia y conocimientos que cada una de nosotras tiene en la especialidad para la que pretendemos trasladarnos y que, de no ser así, no hubiese tenido eco en las funcionarias que dirigen tanto el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pereira como del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, en quienes finalmente se encuentra radicada la potestad de aceptar o no el traslado.

Ahora bien, pese a que en diferentes providencias tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional, se ha analizado lo atinente a la afinidad de las funciones en torno a la especialidad y a la jurisdicción, lo cierto es que en ninguna de sus providencias hacen referencia a la especialidad como factor a tener en cuenta para los traslados recíprocos, pues ellos no se instituyen en la vacancia definitiva del cargo, sino en el acuerdo previo entre quienes desean realizar el “cambio” y sus respectivos nominadores, quienes previamente han analizado las competencias y calidades de los empleados a trasladar. Además, como

es de conocimiento público, el concurso de mérito para el cargo de Oficial Mayor es general y no se circunscribe a una sola especialidad, como sí es el caso de los concursos para Funcionarios (Jueces y Magistrados) en los que específicamente se participa para determinada área del derecho.

La Corte Constitucional, en sentencia T-302 de 2019 analizó la afinidad de las funciones entre dos cargos de Magistrados indicando que:

“53. En este sentido vale la pena traer a colación la intervención, en sede de revisión, de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, pues en ella se resaltó que **las pruebas para el concurso de méritos que se realizan para cubrir las vacantes de magistrado de Sala Única de Tribunal y las de magistrado de Sala Especializada de Tribunal no son equiparables, dado que corresponden a diferentes especialidades**, así como los asuntos y temas de estudio que en desarrollo de sus funciones deben atender⁴⁵⁰.”

54. En este orden de ideas, después de que la Sala analizó dicha información pudo observar que los ejes temáticos que se aplican en las pruebas son diferentes, comoquiera que a los magistrados de Sala Única de Tribunal no se les evalúan sus conocimientos en materia penal sobre “las audiencias preliminares, preparatoria y de juzgamiento, juzgamiento de los delitos en general que sean de su competencia, ejecución sentencias penales. Derecho sustancial”, y a los magistrados de Sala Especializada Penal de Tribunal no se le evalúan conocimientos sobre temas de derecho civil y de derecho laboral que sí deben preparar y presentar los aspirantes al cargo de magistrado de Sala Única de Tribunal[51]. Por consiguiente, para la Sala no cabe duda de que el concurso para suplir la vacante de magistrado de Sala Especializada de Tribunal evalúa con mayor profundidad una única área del derecho, a la que se refiere la especialidad del cargo. De la misma forma, se evidencian que los asuntos y temas de estudio en desarrollo de sus funciones son diferentes, así como la preparación que reciben los funcionarios judiciales para el desempeño de su función -según lo señalado la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, divide los cursos de magistrados de Sala Especializada de Tribunal de magistrados de Sala Única de Tribunal. De lo cual es dado afirmar que la decisión adoptada por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia exalta el mérito en la carrera judicial, e interpreta de forma correcta el régimen de ingreso, permanencia y ascenso en la misma.” (énfasis nuestro)

Como viene de verse, en dicho caso se analizó específicamente la prueba de conocimiento aplicada para ambos cargos, para concluir que eran distintas y que por ello no procedía el traslado allí solicitado, situación que presenta una diferencia abismal respecto del concurso de empleados, específicamente para el cargo de Oficial Mayor, para el que no exigía postularse a una determinada especialidad, como se evidencia de la última convocatoria realizada en Risaralda a través del Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 6 de octubre de 2017, en la que los únicos requisitos impuestos para acceder al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, en general, eran la “Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada” sin siquiera exigir experiencia específica para determinada especialidad, significando con ello que se podía aspirar a cualquiera de los puestos vacantes para ese cargo en las diferentes especialidades, aunado a que el examen aplicado fue igual para todos quienes aspiraron a ese puesto, sin distinción de la especialidad, pues tenía preguntas de las diferentes áreas.

En sentencia del 9 de septiembre de 2021 Radicado N° 11001-03-25-000-2016-00260-00 (1475-16) la Sección Segunda – Subsección A del Consejo de Estado, hace un estudio del tema, expresando:

A su vez, la Corte Suprema de Justicia ha considerado que «es razonable la negativa a un traslado de un servidor judicial, en aquellos casos en que se pretende ejercer en un despacho con especialidad distinta **a la que previamente concursó**, pues evidentemente los ejes temáticos que se tratan en el desarrollo del concurso, van a variar entre uno y otro, lo que de entrada, implica, que en el desarrollo de la convocatoria el concursante deba demostrar su capacidad para ejercer el cargo para el cual aspiró, y es ese parámetro con el que se debe medir la afinidad entre un cargo y otro»³⁶ (énfasis nuestro)

Las anteriores conclusiones son consonantes con el criterio de especialidad que ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura para diseñar los concursos de méritos. Al respecto, el Consejo de Estado ha sostenido que se trata de una estructuración acorde con la misión de la Rama Judicial y garante del principio del mérito para el acceso, permanencia y promoción en el empleo público, lo cual redundará en la adecuada prestación del servicio y la capacitación de los funcionarios. Textualmente, se ha explicado lo siguiente:³⁷

[...] considera la Sala que, la medida adoptada por el CSJ en la convocatoria objeto de análisis consistente en limitar la inscripción a un solo curso de formación judicial especializado por razón del área o especialidad no comporta un sacrificio injustificado del derecho de los participantes a continuar en el proceso de selección para los demás cargos de su preferencia, porque **la finalidad del curso es la formación judicial de los concursantes para el adecuado desempeño de la función judicial, la cual sólo podrá ejercerse en un (1) cargo de la Rama Judicial, dentro de un área o especialidad determinada, y no en todos aquellos para los cuales el aspirante concursó, de modo que no se ve reducida la expectativa de los participantes frente al acceso a los cargos convocados.**

De suerte que encuentra la Sala que **tal medida se ajusta a la finalidad del curso de formación judicial cual es la formación judicial de los concursantes para el adecuado desempeño de la función judicial en el área o especialidad seleccionada, y a la cual podía acudir el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de la facultad reglamentaria que le asiste.** (Resalta la Sala)

(...)

De esta manera se garantiza que el funcionario cuente con todos los conocimientos y experiencia necesarios para acceder al cargo, los cuales seguramente se van aquilatando en la medida en que lo desempeña, por ende, debe verificarse que su traslado no afecte la prestación del servicio, sino que, por el contrario, que el interesado acredite las habilidades y competencias que exige el empleo al cual aspira ser trasladado en aras de que haya continuidad en la labor que venía desempeñando de impartir pronta y cumplida justicia en términos de corrección tanto éticos como cognoscitivos.

³⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia STL6767-2020 del 21 de agosto de 2020, radicado 2020-00552.

³⁷ Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 27 de 2014, radicado: 110010325000200800024 00 (0606-2008). En similar sentido puede consultarse la sentencia del 6 de julio de 2015, proferida por la misma sección, radicado: 1100103255000201301524 00 (3914-2013).

Conforme a lo anterior, debe tenerse en cuenta, además, que aun cuando los cargos no pertenecen a la misma especialidad, el Consejo está dotado de la facultad de estudiar situaciones especiales, **por necesidad del servicio, primacía del interés general y el buen funcionamiento de la administración de justicia**, pudiendo modificar los criterios comunes normados en el Acuerdo PCSJA17-10754, tal como expresamente lo señala el artículo 20 de dicha regulación. Sin embargo, no se realizó por parte de esa Corporación un estudio arduo de los documentos que fueron anexados, de los que se puede colegir a simple vista, que gran parte de la experiencia adquirida en la rama judicial por GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO se desarrolló en la especialidad laboral, desempeñando distintos

cargos en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito y como Juez de Pequeñas Causas Laborales de Pereira e incluso, en algún tiempo, como Juez Quinta Laboral del Circuito, despacho para el que ahora desea trasladarse. Así mismo LUISA FERNANDA HENAO ARIAS ha adquirido la mayor parte de su experiencia y conocimientos en la especialidad de Familia desempeñándose también en distintos cargos en los Juzgados Primero y Tercero de Familia de la ciudad, desempeñando actualmente en provisionalidad el cargo para el que solicita el traslado, superando ambas servidoras los cinco años de experiencia en la respectiva especialidad; situaciones que permitirían una adecuada prestación del servicio de administración de justicia, al tener ambas las habilidades y competencias necesarias para desempeñar los cargos para los que pretendemos el traslado, circunstancias que, iteramos, ya fueron sopesadas por las nominadoras, quienes realizaron un estudio previo de nuestra experiencia y calidades para el desempeño de las funciones en esos despachos judiciales y por ello consintieron el traslado, haciendo especial énfasis en que actualmente LUISA FERNANDA HENAO ARIAS se encuentra desempeñando ese cargo en el Juzgado Primero de Familia de Pereira.

En ese orden de ideas, consideramos que el requisito de “especialidad” debe analizarse a la luz de nuestra larga trayectoria, que como quedó demostrado ha transcurrido la mayor parte del tiempo en las especialidades para las cuales pretendemos trasladarnos, debiéndose además tener en cuenta que son cargos que actualmente no se encuentran vacantes **y el traslado recíproco no iría en detrimento de los derechos de los aspirantes del Registro de Elegibles, así como tampoco entorpecería el normal funcionamiento de los aludidos despachos judiciales, por el contrario, los beneficiaría al contar con las personas más idóneas para el desempeño de la labor judicial, dada la basta experiencia de ambas servidoras en las especialidades para las que se pretende el traslado.**

Suficientes los motivos, para considerar que en nuestro caso se reúnen todos los requisitos para obtener un concepto favorable de traslado recíproco entre los cargos de Oficial Mayor de los Juzgados Quinto Laboral del Circuito y Primero de Familia del Circuito de Pereira, Risaralda.


Así las cosas, respetuosamente les solicitamos reconsiderar su decisión y emitir concepto favorable de traslado, en caso contrario, se nos conceda el recurso de apelación.

Ténganse como pruebas las allegadas en el escrito inicial.

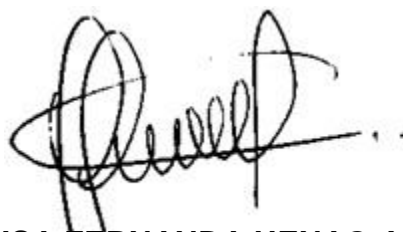
Recibimos notificaciones en los correos electrónicos gperezj@cendoj.ramajudicial.gov.co y lhenaoari@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Agradecemos de antemano la colaboración que nos puedan brindar y renunciamos al término restante.

Cordialmente.



GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO
C.C. 42.004.971 de Dosquebradas



LUISA FERNANDA HENAO ARIAS
C.C. 1.088.242.349 de Pereira



RESOLUCION No. CSJRIR23-450
18 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede apelación”

El Consejo Seccional de la Judicatura Risaralda en ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y según lo discutido en reunión ordinaria del 16 de agosto de 2023, con ponencia del Magistrado **Jaime Robledo Toro** y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSCJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 *“Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”*, Acto Administrativo que recopiló toda la reglamentación de los artículos 134 y en el numeral 6° del 152 de la Ley 270 de 1996, modificados por el numeral 3° del art. 1° de la Ley 771 de 2002.

Que mediante Oficio del 13 de julio de 2023, las Servidoras Judiciales Gloria Stella Pérez Jaramillo, en su calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pereira y Luisa Fernanda Henao Arias en su calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira, solicitaron a la Corporación concepto favorable de traslado recíproco.

Que a través de Oficio CSJRIO23-1049 del 19 de julio de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, emitió concepto desfavorable de traslado recíproco, argumentando que se encuentra que la misma no cumple con lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 2017, pues la especialidad y la jurisdicción del cargo que actualmente ocupa en propiedad no tiene afinidad con la del cargo de destino del traslado.

Que el anterior oficio, fue notificado a las servidoras judiciales Gloria Stella Pérez Jaramillo y Luisa Fernanda Henao Arias por correo electrónico el día 08 de agosto de 2023.

Que el 09 de agosto de 2023, las Servidoras Judiciales presentan escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la decisión contenida en el Oficio CSJRIO23-1049 del 19 de julio de 2023.

Que las recurrentes sustentan su recurso en los siguientes motivos:

“La negativa a la petición por nosotras elevada, se fundamenta básicamente, en que “(...) los cargos de Oficial Mayor del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pereira y Oficial Mayor del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira no son afines, pues no hacen parte de la misma especialidad. Igualmente, en este caso no opera la salvedad descrita en el inciso quinto del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, pues la mencionada salvedad vale únicamente para los cargos de escribiente y citador, que no son los del asunto que ocupa la atención de esta Corporación”

Sea lo primero resaltar, que la inconformidad con la decisión por usted emitida, se centra básicamente en que esa Corporación excedió su potestad al centrar el estudio de la solicitud de traslado recíproco en la especialidad de cada uno de los cargos, pese a que el único requisito que exige el numeral 2° del artículo 134 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, específicamente el inciso segundo que es el que se adecúa a la solicitud por nosotras elevada, es el acuerdo previo entre los distintos nominadores, mismo que en el presente asunto fue presentado, aval que precisamente se fundó en la amplia experiencia y conocimientos que cada una de nosotras tiene en la especialidad para la que pretendemos trasladarnos y que, de no ser así, no hubiese tenido eco en las funcionarias que dirigen tanto el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pereira como del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, en quienes finalmente se encuentra radicada la potestad de aceptar o no el traslado.

Ahora bien, pese a que en diferentes providencias tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional, se ha analizado lo atinente a la afinidad de las funciones en torno a la especialidad y a la jurisdicción, lo cierto es que en ninguna de sus providencias hacen referencia a la especialidad como factor a tener en cuenta para los traslados recíprocos, pues ellos no se instituyen en la vacancia definitiva del cargo, sino

en el acuerdo previo entre quienes desean realizar el “cambio” y sus respectivos nominadores, quienes previamente han analizado las competencias y calidades de los empleados a trasladar. Además, como es de conocimiento público, el concurso de mérito para el cargo de Oficial Mayor es general y no se circunscribe a una sola especialidad, como sí es el caso de los concursos para Funcionarios (Jueces y Magistrados) en los que específicamente se participa para determinada área del derecho.

Como viene de verse, en dicho caso se analizó específicamente la prueba de conocimiento aplicada para ambos cargos, para concluir que eran distintas y que por ello no procedía el traslado allí solicitado, situación que presenta una diferencia abismal respecto del concurso de empleados, específicamente para el cargo de Oficial Mayor, para el que no exigía postularse a una determinada especialidad, como se evidencia de la última convocatoria realizada en Risaralda a través del Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 6 de octubre de 2017, en la que los únicos requisitos impuestos para acceder al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, en general, eran la “Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada” sin siquiera exigir experiencia específica para determinada especialidad, significando con ello que se podía aspirar a cualquiera de los puestos vacantes para ese cargo en las diferentes especialidades, aunado a que el examen aplicado fue igual para todos quienes aspiraron a ese puesto, sin distinción de la especialidad, pues tenía preguntas de las diferentes áreas.

Conforme a lo anterior, debe tenerse en cuenta, además, que aun cuando los cargos no pertenecen a la misma especialidad, el Consejo está dotado de la facultad de estudiar situaciones especiales, por necesidad del servicio, primacía del interés general y el buen funcionamiento de la administración de justicia, pudiendo modificar los criterios comunes normados en el Acuerdo PCSJA17-10754, tal como expresamente lo señala el artículo 20 de dicha regulación. Sin embargo, no se realizó por parte de esa Corporación un estudio arduo de los documentos que fueron anexados, de los que se puede colegir a simple vista, que gran parte de la experiencia adquirida en la rama judicial por GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO se desarrolló en la especialidad laboral, desempeñando distintos cargos en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito y como Juez de Pequeñas Causas Laborales de Pereira e incluso, en algún tiempo, como Juez Quinta Laboral del Circuito, despacho para el que ahora desea trasladarse. Así mismo LUISA FERNANDA HENAO ARIAS ha adquirido la mayor parte de su experiencia y conocimientos en la especialidad de Familia desempeñándose también en distintos cargos en los Juzgados Primero y Tercero de Familia de la ciudad, desempeñando actualmente en provisionalidad el cargo para el que solicita el traslado, superando ambas servidoras los cinco años de experiencia en la respectiva especialidad; situaciones que permitirían una adecuada prestación del servicio de administración de justicia, al tener ambas las habilidades y competencias necesarias para desempeñar los cargos para los que pretendemos el traslado, circunstancias que, iteramos, ya fueron sopesadas por las nominadoras, quienes realizaron un estudio previo de nuestra experiencia y calidades para el desempeño de las funciones en esos despachos judiciales y por ello consintieron el traslado, haciendo especial énfasis en que actualmente LUISA FERNANDA HENAO ARIAS se encuentra desempeñando ese cargo en el Juzgado Primero de Familia de Pereira.

En ese orden de ideas, consideramos que el requisito de “especialidad” debe analizarse a la luz de nuestra larga trayectoria, que como quedó demostrado ha transcurrido la mayor parte del tiempo en las especialidades para las cuales pretendemos trasladarnos, debiéndose además tener en cuenta que son cargos que actualmente no se encuentran vacantes y el traslado recíproco no iría en detrimento de los derechos de los aspirantes del Registro de Elegibles, así como tampoco entorpecería el normal funcionamiento de los aludidos despachos judiciales, por el contrario, los beneficiaría al contar con las personas más idóneas para el desempeño de la labor judicial, dada la basta experiencia de ambas servidoras en las especialidades para las que se pretende el traslado.

Suficientes los motivos, para considerar que en nuestro caso se reúnen todos los requisitos para obtener un concepto favorable de traslado recíproco entre los cargos de Oficial Mayor de los Juzgados Quinto Laboral del Circuito y Primero de Familia del Circuito de Pereira, Risaralda.

Así las cosas, respetuosamente les solicitamos reconsiderar su decisión y emitir concepto favorable de traslado, en caso contrario, se nos conceda el recurso de apelación.”

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en reunión ordinaria del 16 de agosto de 2023, discutió el asunto y decidió no reponer la decisión contenida en el Oficio CSJRIO23-1049 del 19 de julio de 2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, a través del cual realizó una recopilación de la normatividad existente en materia de traslados de servidores judiciales; la cual es de obligatorio acatamiento tanto para la administración como para todos los servidores judiciales que solicitan traslado, por tratarse de normas de carácter general, impersonal y abstracto, que gozan de presunción de legalidad, **tal como lo ha expresado la Unidad de Administración de la Carrera Judicial en varias oportunidades.**
- La Norma citada es clara al expresar en el párrafo 5° del artículo 7, el cual pertenece al capítulo de **normas comunes** para todas las modalidades de traslado, el cual reza que, tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones, lo que no es el caso.

Así mismo, los Acuerdos establecen la tabla de afinidades que debe ser tenida en cuenta para el estudio de las solicitudes de traslado, siendo obligatoria su aplicación tal y como está prevista, sin que sea posible considerar el interés particular de quien solicita el traslado o las interpretaciones no permitidas en el ordenamiento jurídico.

- La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en Resolución No. CJR18-436 del 2018, ha expresado:
 - “La evaluación del cumplimiento de los requisitos para la procedencia del traslado, tiene como finalidad, garantizar el adecuado funcionamiento del servicio público de administración de justicia, y el respeto de las condiciones de ingreso requeridas, en igualdad de condiciones, tanto para quienes integran el registro de elegibles, como para quienes aspiran a un traslado, prevaleciendo el interés general sobre el particular.
- Ahora bien, frente a los argumentos esgrimidos por las recurrentes el Consejo de Estado, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante providencia del 16 de diciembre de 2019 con ponencia del Consejero Ponente Alberto Montaña Plata dentro de la acción de tutela de Radicación No. 11001-03-15-000- 2019-02714-00 dispuso “REVOCAR la Sentencia de 30 de octubre de 2019, dictada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, y, en su lugar, DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada por la accionante” y señaló:
 - Sobre el particular, es preciso señalar que, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 18 de septiembre de 2017, comoquiera que el concepto negativo será notificado al solicitante, ello resulta indicativo de que aquel acto administrativo - el concepto negativo - es un acto definitivo. Asimismo, este fue proferido, como se dijo en precedencia, con sujeción al plurimencionado Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, norma reglamentaria sobre los traslados de los servidores judiciales, especialmente, su artículo 1729, por lo que solo sería competente el juez natural para establecer si inaplica, o no, este en el caso concreto
- Igualmente, las recurrentes manifiestan que se debe tener en cuenta que, “aun cuando los cargos no pertenecen a la misma especialidad, el Consejo está dotado de la facultad de estudiar situaciones especiales, por necesidad del servicio, primacía del interés general y el buen funcionamiento de la administración de justicia, pudiendo modificar los criterios comunes normados en el Acuerdo PCSJA17-10754”, sin tener en cuenta que el Acuerdo mencionado, solo faculta al Consejo Superior de la Judicatura para hacer modificaciones a sus disposiciones y no esta Seccional.
 - ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Situaciones Especiales: Por necesidades del servicio, primacía del interés general y el buen funcionamiento de la administración de justicia, el **Consejo Superior de la Judicatura** podrá modificar los criterios aquí normados y para ello motivará el respectivo concepto de traslado.
- Por todo lo anterior, al encontrar que los cargos no tienen afinidad y no hay nuevos elementos que den lugar a cambiar la posición inicialmente tomada por la Corporación al emitir el concepto desfavorable de traslado, no repone y se concede el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por las servidoras judiciales Gloria Stella Pérez Jaramillo, en su calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pereira y

Luisa Fernanda Henao Arias en su calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira, y contra el concepto desfavorable de traslado emitido por esta Corporación, y se ordena remitir copia de todo lo actuado ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para que surta el trámite del recurso.

Que en tal virtud el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No Reponer la decisión contenida en el Oficio CSJRIO23-1049 del 19 de julio de 2023, por medio del cual se emitió concepto desfavorable de traslado recíproco presentado por las Servidoras Judiciales Gloria Stella Pérez Jaramillo, en su calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pereira y Luisa Fernanda Henao Arias en su calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira.

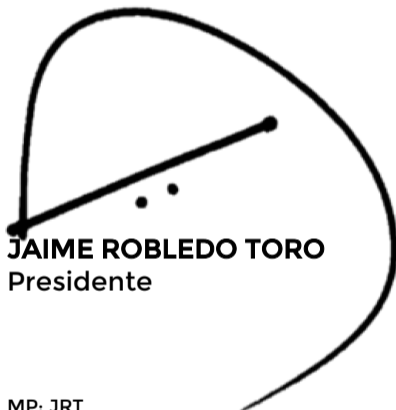
ARTÍCULO SEGUNDO. - Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y remitir copia de lo actuado para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente decisión a las Recurrentes Gloria Stella Pérez Jaramillo y Luisa Fernanda Henao Arias a los correos electrónicos:

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 18 días del mes de agosto de 2023



JAIME ROBLEDO TORO
Presidente



BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
Magistrada

MP: JRT
Elaboró: JRT/Cal
Revisó: BEAV



CSJRIO23-1305

Pereira, 31 de agosto de 2023

Doctora

CLAUDIA M. GRANADOS ROMERO

Directora Unidad de Administración de Carrera Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá, D.C.

Asunto: "Remite Recurso de Apelación Concepto de traslado recíproco desfavorable"

Respetada Doctora Granados Romero:

Mediante el presente y en forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, remite la Resolución CSJRIR23-450 del 18 de agosto de 2023 con sus respectivos soportes, por medio del cual esta Corporación decide no reponer el recurso de reposición y concede apelación, contra la decisión contenida en el Oficio CSJRIO23-1049 del 19 de julio de 2023 la cual emitió concepto de traslado recíproco desfavorable a las servidoras judiciales Gloria Stella Pérez Jaramillo, en su calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pereira y Luisa Fernanda Henao Arias en su calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira.

Lo anterior, por tratarse de asuntos de su competencia.



BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
Presidente (E).

MP. BEAV
Elaboró: BEAV/Cal

Anexos: Oficio CSJRIO23-1049 (3 folios)
Recurso (5 folios)
Resolución CSJRIR23-0450 (4 folios)

C.C. gperezj@cendoj.ramajudicial.gov.co - lhenaoari@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESOLUCIÓN CJR23-0506
(18 de diciembre de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA(E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y el encargo efectuado mediante Resolución PCSJSR23-263 de 07 de diciembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Las señoras **GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía 42.004.971 oficial mayor del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pereira (Risaralda), en propiedad, y **LUISA FERNANDA HENAO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.088.242.349 oficial mayor de Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira (Risaralda), en propiedad, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el concepto desfavorable de traslado recíproco, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda comunicado mediante oficio CSJRIO23-1049 de 19 de julio de 2023, para los juzgados Quinto Laboral del Circuito de Pereira (Risaralda) y Primero de Familia del Circuito de Pereira (Risaralda), respectivamente.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resolución CSJRIR23-450 de 18 de agosto de 2023, decidió no reponer el concepto de traslado emitido y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

Solicitan que se revoque el concepto desfavorable aduciendo las siguientes razones: (i) la corporación excedió su potestad al centrar el concepto en la especialidad de los cargos, cuando la única exigencia de ley es el acuerdo previo entre los distintos nominadores, mismo que se presentó con la solicitud; (ii) en ninguna de las providencias tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional, hacen referencia a la especialidad como factor a tener en cuenta para los traslados recíprocos, pues ellos no se instituyen en la vacancia definitiva del cargo, sino en el acuerdo previo entre quienes desean realizar el “cambio” y sus respectivos nominadores, quienes previamente han analizado las competencias y calidades de las empleadas a trasladar; (iii) el concurso de méritos para el cargo de oficial mayor fue general sin ningún tipo de especialidad y por tanto se podía aspirar a cualquiera de los puestos vacantes para en las diferentes especialidades; (iv) diferente es el caso de los concursos para Funcionarios (Jueces y Magistrados) en los que específicamente se participa para determinada área del derecho tal como lo analiza la Corte Constitucional, en sentencia T-302 de 2019 y el Consejo de Estado en sentencia del 9 de septiembre de 2021 Radicado N° 11001-03-25-000-2016-00260-00 (1475-16); (v) ambas servidoras tienen suficiente experiencia en la especialidad a la cual desean ser trasladadas, situación que permitiría una adecuada prestación del servicio de administración de justicia.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver, se concreta en determinar si el concepto emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante oficio CSJRIO23-1049 de 19 de julio de 2023 en respuesta a la solicitud de **GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO** y de **LUISA FERNANDA HENAO ARIAS** se encuentra acorde con los requisitos señalados en el acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, respecto al cumplimiento del requisito de afinidad.

El traslado, como derecho de los servidores en carrera judicial, se encuentra condicionado al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002 y los reglamentos como son el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, de obligatorio cumplimiento, tanto para los servidores judiciales como por la administración, dado que se encuentran vigentes y gozan de la presunción de legalidad.

Según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 1º y 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en consonancia con los principios y criterios señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-295 de 2002, **se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines**, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

En relación con el requisito de afinidad de funciones, el inciso final del artículo décimo séptimo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 ha previsto que: *"Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, **deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones**"* (resaltado propio).

Bajo estos parámetros, resulta importante citar el aparte pertinente de la sentencia Consejo de Estado¹ del 09 de septiembre de 2021 **proferida dentro del trámite del medio de control de nulidad**, radicado 11001-03-25-000-2015-00631-00 (1876-15), así:

" (...) Bajo este contexto, la Sala se aparta del entendimiento del actor en tanto refiere que cuando el legislador exige «funciones afines» entre los cargos objeto del traslado no pueden aplicarse criterios de jurisdicción o especialidad; por el contrario, tal afirmación deja de lado que el traslado es una forma de provisión del empleo público en propiedad y, por lo tanto, debe sujetarse a altos estándares de eficiencia y respeto del principio del mérito como rector de la carrera judicial para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

En efecto, bajo el faro orientador del principio del mérito se garantiza la correcta prestación del servicio público de administración de justicia, se materializan los fines esenciales del Estado y se salvaguarda el interés general, por ende, el traslado de los servidores judiciales también debe sujetarse a dichos postulados. En consecuencia, resulta imperioso garantizar que solo las personas más idóneas accedan a la función pública y que el desempeño del empleo se verifique en términos de excelencia.

¹ Consejo de Estado, Sección 2 Subsección A, sentencia del 09 de septiembre de 2021, radicado 11001-03-25-000-2015-00631-00 (1876-15), C.P. Rafael Francisco Suarez Vargas.

En tal sentido, esta corporación ha sostenido que la identidad funcional entre los cargos también implica que estos se ejerzan «dentro de una misma área del conocimiento o área temática y coinciden en el grado de complejidad y responsabilidad».²

Igualmente, es preciso tener en cuenta que las funciones de los despachos judiciales están determinadas por las normas procesales expedidas por el legislador en las que se definen las reglas de jurisdicción y competencia, para que los asuntos se distribuyan de acuerdo con las diferentes áreas del derecho, «en razón de la especificidad o particularidad de la materia»,³ dependiendo la naturaleza de los litigios o, inclusive, la calidad de los sujetos procesales, pues las causas revisten características diferentes desde la forma en que se tramitan hasta la decisión de fondo que deba adoptarse.

A modo de ejemplo, se identifican las siguientes jurisdicciones: especial para la paz,⁴ disciplinaria,⁵ ordinaria⁶, contencioso administrativa,⁷ constitucional,⁸ y especial; esta última, conformada por la jurisdicción indígena⁹ y por los jueces de paz,¹⁰ cada una de las cuales tiene atribuido un marco específico de competencias de cara a la naturaleza de los conflictos que se ventilan. Igualmente, entre las especialidades se destacan los asuntos de familia, penales, laborales, civiles, agrarios, disciplinarios y contencioso administrativos.

El desenvolvimiento de dichas jurisdicciones ha sido regulado en el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Penal, el Código Procesal del Trabajo y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código de Comercio, entre otras normas.

En dicho marco normativo, se evidencia el interés del legislador de acoger los criterios de jurisdicción y especialidad para asignar el conocimiento de los diferentes asuntos que se ventilan en sede judicial dependiendo del área del derecho que rija la materia, a modo de ejemplo pueden citarse los siguientes: juzgados civiles municipales y del circuito; juzgados de familia; juzgados de pequeñas causas; juzgados penales municipales, de circuito, de circuito especializados y de ejecución de penas y medidas de seguridad; juzgados laborales; juzgados administrativos; tribunales superiores en sus Salas Civil, Familia, Laboral y Penal; tribunales administrativos; Corte Suprema de Justicia en sus Salas de Casación Civil y Agraria, Penal y Laboral; Consejo de Estado en sus Secciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta; Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Tribunal Especial para la Paz y Salas de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz - jep.¹¹

(...)

De acuerdo con la anterior directriz jurisprudencial, se concluye que la distribución de competencias en las diferentes jurisdicciones y especialidades no son caprichosas, sino que obedecen a razones de eficiencia y propenden por el interés de los asociados que deben acudir a la administración de justicia para dirimir sus conflictos, los cuales revisten variadas

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia del 25 de octubre de 2007, radicado: 660012331000200200448 01 (7844-2005).

³ Sentencia C-392 de 2000.

⁴ Acto Legislativo 1 de 2016.

⁵ Artículo 257 de la Constitución Política.

⁶ Artículos 234 y 235 de la Constitución Política.

⁷ Artículos 236, 237 y 238 de la Constitución Política.

⁸ Artículos 239 a 245 de la Constitución Política.

⁹ Artículo 246 de la Constitución Política.

¹⁰ Artículo 247 de la Constitución Política.

¹¹ Leyes 1820 de 2016, 1922 de 2018 y 1957 de 2019.

naturalezas. Además, dicha medida permite la racionalización del trabajo en la rama judicial,¹² por ende, es legítima e idónea para alcanzar altos objetivos constitucionales en lo que respecta al acceso a la administración de justicia y la efectividad de los derechos.

(...)

De acuerdo con la anterior directriz, el marco normativo que regula el acceso a los empleos en la Rama Judicial y la figura del traslado como una de las formas para proveerlos, se observa que el sistema de carrera debe estudiarse en forma integral y no aislada, por ende, **resulta viable exigir el respeto al criterio de especialidad para viabilizar los traslados, pues este también es presupuesto de vinculación al servicio y fue acogido por el legislador para distribuir las competencias entre los diferentes despachos.**

(...).

Así las cosas, la Sala considera que el Consejo Superior de la Judicatura no excedió su potestad reglamentaria **al condicionar el traslado a que el cargo de origen y destino respondan a criterios de jurisdicción y especialidad, pues ello también hace parte de la afinidad funcional que exige el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 para aplicar dicha figura.**” (resaltado fuera del texto)

Del citado pronunciamiento se concluye que la afinidad funcional conlleva especialidad y jurisdicción, en atención a que las funciones de los despachos judiciales están determinadas por las normas procesales en las que se definen las reglas de jurisdicción y competencia, para que los asuntos se distribuyan de acuerdo con las diferentes áreas del derecho, en razón de la especificidad o particularidad de la materia, y en este sentido el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 establece como único criterio de valoración para la procedencia de los traslados la afinidad de funciones.

Puntualmente, en relación con el requisito de afinidad de funciones, mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura estableció la siguiente tabla de afinidades de traslado.

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO – modificado por el artículo segundo del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 - Tabla de afinidades. Para decidir sobre las peticiones de traslado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se deberá observar la siguiente tabla de afinidades.

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Promiscuo Municipal.	Juez civil municipal / pequeñas causas y competencia múltiple / penal municipal (con función de Control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.
Juez Penal Municipal para Adolescentes.	Juez Penal Municipal.

¹² Sentencia C-879 de 2003.

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Promiscuo Circuito.	Juez Civil Circuito / Penal Circuito / Laboral Circuito / Civil Circuito restitución de tierras.
Juez Civil Circuito con Conocimiento en Laboral.	Juez civil del circuito / laboral del circuito.
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.
Juez Promiscuo de Familia	Juez de familia / penal del circuito de adolescentes.
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	Juez Penal de Circuito
Magistrado (a) Sala Civil – Familia	Magistrado (a) Sala Civil / Magistrado (a) Sala Familia
Magistrado (a) Sala Civil - Familia – Laboral	Magistrado (a) Sala Civil Magistrado (a) Sala de Familia Magistrado (a) Sala Laboral.
Magistrado (a) Sala Única.	Magistrado (a) Sala Civil Magistrado (a) Sala Penal Magistrado (a) Sala de Familia Magistrado (a) Sala Laboral.

Parágrafo primero. Cuando el servidor judicial haya participado y aprobado una convocatoria dentro de la cual fue escalafonado en una determinada especialidad y luego solicite traslado según la tabla de afinidades, con posterioridad a ello también podrá regresar a la especialidad para la cual concursó y aprobó, como se desprende del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Parágrafo segundo. Los magistrados de tribunales superiores de salas Civil – Familia Laboral y salas Únicas podrán solicitar traslado a las salas especializadas. Para que proceda el traslado se determinará la afinidad de funciones revisando el comportamiento de la carga laboral y los egresos del despacho por cada especialidad, tomando como referencia el movimiento de procesos del despacho del año inmediatamente anterior (enero a diciembre).

La procedencia del concepto se establecerá cuando la carga sea superior al 25% en las salas Únicas y 33% en las salas Civil - Familia - Laboral, en la especialidad objeto de la solicitud de traslado”.

Conforme a lo expuesto, la solicitud de traslado del cargo de oficial mayor del del Juzgado Primero de **Familia** del Circuito de Pereira (Risaralda) para el Juzgado Quinto **Laboral** del Circuito de Pereira (Risaralda), no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 para que proceda el traslado solicitado, como quiera que el cargo de origen respecto al cargo destino para el traslado no son afines, exigencia que de manera expresa se encuentra consagrada en dicho artículo, al señalar que, se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro **de funciones afines**, de tal suerte que es el legislador el que establece esta condición.

En lo que se refiere a los argumentos según los cuales las servidoras tiene suficiente experiencia y conocimiento en la especialidad del cargo en aspiración y además

concuraron para el cargo de oficial mayor de manera general y por tanto podían postularse a la vacante de oficial mayor en cualquier especialidad, debe señalarse que, en el caso de traslados lo que se evalúa para efectos de determinar su procedencia es el cargo en el cual el servidor se encuentra escalafonado y que le permite gozar sus derechos de carrera.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela de segunda instancia STP1792-2021 con radicado 113142 del 13 de enero de 2021. M.P. Gerson Chaverra Castro, precisó:

*“En efecto, según lo establecido en el párrafo único del artículo vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, **para efectos de traslados lo importante no es el cargo para el cual se concursó, sino aquél en el que finalmente fue escalafonado, de modo que es éste, y no aquél, el que define las afinidades de los cargos a los cuales se puede aspirar a obtener un traslado.***

*Bajo esa lógica, en el presente asunto el cargo que marca el derrotero para poder definir si es o no procedente un traslado solicitado por el accionante, es el que viene desempeñando en la ciudad de Bucaramanga, **siendo irrelevante si cuenta o no con las aptitudes para desempeñar otro empleo que, aunque sea de la misma categoría, no resulta afín con aquél.** (Resaltado fuera del texto original).*

Por consiguiente, en el presente asunto lo que permite definir si es procedente o no el traslado es el cargo en el que fue escalafonado el servidor judicial en comparación con el cargo al que aspira a ser trasladado, siendo irrelevante las circunstancias personales de quien lo solicita.

En consecuencia, si bien es cierto, las recurrentes concursaron para el cargo de oficial mayor, su vinculación en propiedad la tienen en el Juzgado Primero **de Familia** del Circuito de Pereira y en el Juzgado Quinto **Laboral** del Circuito de Pereira, razón por la cual, en los términos del reglamento, para la expedición de un concepto favorable de traslado, solo se debe tener en cuenta el cargo y la especialidad en la que se escalafonaron.

Bajo esa lógica, no basta que los cargos sean de la misma categoría e, incluso, que exijan los mismos requisitos para su desempeño, tengan asignadas similares funciones y devenguen la misma asignación salarial, ya que la equivalencia obedece a múltiples aspectos relacionados con el empleo, entre ellos la especialidad y la jurisdicción y en los términos del reglamento el servidor judicial en carrera que se encuentra en una determinada jurisdicción y especialidad tiene el derecho y la obligación de solicitar traslado, pero dentro de la misma jurisdicción y especialidad, independientemente de sus circunstancias particulares, pues desconocer esto atentaría contra el principio de igualdad del que gozan todos los servidores al hacer uso de su derecho a solicitar traslado.

En ese orden, si bien como servidoras judiciales en carrera les asiste el derecho al traslado, el mismo está supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos por el legislador en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia¹³ y en el reglamento

¹³ Artículo 134 de la Ley 270 de 1996.

expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹⁴, en los que claramente se exige la afinidad entre el cargo en propiedad y el cargo de aspiración para que proceda el traslado, lo cual en el caso que nos ocupa no se materializa

En cuanto a los pronunciamientos judiciales que las recurrentes aducen fueron desconocidos, es preciso advertir que los fundamentos facticos y jurídicos de dichas decisiones no son iguales a los aquí discutidos, toda vez que la sentencia T-302 de 2019, se trata de un traslado por razones de salud donde la Corte Constitucional determino que las razones de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, para negar el traslado por razones de salud, cumplen con los criterios señalados en la jurisprudencia, al considerar que no era posible autorizar dicho traslado debido a que (i) los cargos de magistrado de Sala Única de Tribunal y Magistrado de Sala Especializada de Tribunal no son afines, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y (ii) el padecimiento médico del solicitante no lo imposibilitaba para continuar en el cargo. Adicionalmente la referida providencia del Consejo de Estado hace alusión al debido cumplimiento de los criterios de afinidad funcional en atención de jurisdicción y especialidad.

Con respecto al argumento según el cual el requisito de especialidad solo se exige para jueces y magistrados es preciso señalar que la tabla de afinidades contenida en el Acuerdo PCJA17-10754 hace referencia a las sedes judiciales no solo al cargo de juez o magistrado y por tanto resulta aplicable a todas las solicitudes de traslado.

Por las consideraciones expuestas, la directora(E) de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR el concepto desfavorable de traslado recíproco emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda comunicado mediante oficio CSJRIO23-1049 de 19 de julio de 2023 a la solicitud de traslado presentada por las señoras **GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía 42.004.971 oficial mayor del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pereira (Risaralda), en propiedad, y **LUISA FERNANDA HENAO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.088.242.349 oficial mayor de Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira (Risaralda), por las razones expuestas en el presente acto.

ARTÍCULO 2.º Contra la presente resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTICULO 3.º NOTIFICAR la presente decisión a las señoras **GLORIA STELLA PÉREZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía 42.004.971 oficial mayor del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pereira (Risaralda), en propiedad, y **LUISA FERNANDA HENAO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.088.242.349 oficial mayor de Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira (Risaralda), a través del correo electrónico suministrado para tal fin, en los términos previstos en los Artículos 56 y 67-1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁴ Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022.

ARTICULO 4 ° REMITIR copia de la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través del correo institucional, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



LINA MARCELA ÁLVAREZ PÉREZ

Directora (E)

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/LMAP/ERC/LTDR/LMC



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. 042

"Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el Registro Nacional de Escalafón."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- CAMPO DE APLICACION. El presente reglamento se aplica a la organización y actualización del Registro Nacional de Escalafón.

ARTICULO SEGUNDO.- ORGANIZACION. El escalafón de la Carrera para la Rama Judicial se establece, así:

I. ESCALAFON DE FUNCIONARIOS

GRUPO A

- Magistrado de Tribunal Superior
- Sala Agraria
- Sala Civil
- Sala Familia
- Sala Laboral
- Sala Penal
- Magistrado de Tribunal Contencioso Administrativo

GRUPO B

- Juez de Circuito y equivalentes
- Agrario
- Civil
- Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
- Familia
- Laboral
- Menores
- Penal
- Promiscuo
- Promiscuo de Familia

GRUPO C

- Juez Municipal
- Civil
- Penal

- Promiscuo
- Juez Territorial

II. ESCALAFON DE EMPLEADOS

GRUPO A

- Secretario General de Corporación Nacional	Nominado
- Secretario Judicial de Corporación Nacional	Nominado
- Abogado Secretario de Corporación Nacional	33
- Secretario de Sala de Corporación Nacional	Nominado
- Secretario de Presidencia de Corporación Nacional	Nominado
- Relator de Corporación Nacional	Nominado
- Abogado Sustanciador de Corporación Nacional	27
- Abogado Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura	21
- Abogado de Corporación Nacional	21
- Secretario de Corporación Nacional	20

GRUPO B

- Director Administrativo de Corporación Nacional	Nominado
- Profesional Universitario de Corporación Nacional	17

GRUPO C

- Jefe de Comunicación de Corporación Nacional	21
--	----

GRUPO CH

- Jefe de División de Sistemas de Corporación Nacional	24
- Operador de Sistemas de Corporación Nacional	18

GRUPO D

- Contador Liquidador de Corporación Nacional	17
- Contador Liquidador de Tribunal	17

GRUPO E

- Bibliotecólogo de Corporación Nacional	Nominado
- Bibliotecólogo de Tribunal	Nominado
- Jefe de Archivo y Correspondencia de Corporación Nacional	12
- Archivero de Corporación Nacional	09

GRUPO F

- Oficial Mayor de Corporación Nacional	Nominado
- Auxiliar Judicial de Corporación Nacional	01
- Auxiliar Judicial de Corporación Nacional	02
- Auxiliar Judicial de Corporación Nacional	03
- Auxiliar Judicial de Corporación Nacional	04

GRUPO G

- Escribiente de Corporación Nacional	Nominado
- Escribiente de Corporación Nacional	09
- Escribiente de Corporación Nacional	07
- Oficinista de Corporación Nacional	06

GRUPO H

- Administrador de Corporación Nacional	11
- Almacenista de Corporación Nacional	09

GRUPO I	
- Citador de Corporación Nacional	05
- Auxiliar de Servicios Generales de Corporación Nacional	06
- Auxiliar de Servicios Generales de Corporación Nacional	04
- Mensajero de Corporación Nacional	04
GRUPO J	
- Secretario de Tribunal	Nominado
- Relator de Tribunal	Nominado
GRUPO K	
- Secretario Juzgado de Circuito y equivalentes	Nominado
- Secretario Juzgado Municipal y Territorial	Nominado
GRUPO L	
- Asistente Social Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia y de Menores	01
- Asistente Social Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia y de Menores	02
GRUPO M	
- Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal	Nominado
- Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal	13
- Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal	12
- Auxiliar Judicial de Tribunal	03
GRUPO N	
- Auxiliar Judicial o Auxiliar de Magistrado de Tribunal	01
- Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuo de Familia	04
- Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y equivalentes	Nominado
- Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y equivalentes	11
- Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Municipal y Territorial	Nominado
- Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Municipal y Territorial	10
GRUPO Ñ	
- Escribiente de Tribunal	Nominado
- Escribiente de Tribunal	09
- Escribiente de Tribunal	08
- Oficinista de Tribunal	11
- Oficinista de Tribunal	07
- Oficinista de Tribunal	05
- Escribiente de Juzgado de Circuito y equivalentes	Nominado
- Escribiente de Juzgado de Circuito y equivalentes	07
- Escribiente de Juzgado de Circuito y equivalentes	06
- Escribiente de Juzgado Municipal y Territorial	Nominado
- Escribiente de Juzgado Municipal y Territorial	06
GRUPO O	
- Citador de Tribunal	05
- Citador de Tribunal	04
- Citador de Juzgado de Circuito y equivalentes	04
- Citador de Juzgado de Circuito y equivalentes	03
- Citador de Juzgado Municipal y Territorial	03
GRUPO P	
- Auxiliar de Servicios Generales de Tribunal	04
- Auxiliar de Servicios Generales de Tribunal	03

ARTICULO TERCERO.- REGISTRO NACIONAL DE ESCALAFON. El escalafón de la carrera de la Rama Judicial será vertido sistemática y permanentemente en un registro nacional al cual deben incorporarse las inscripciones y novedades que se produzcan en la situación administrativa de todos los funcionarios y empleados vinculados mediante el sistema de méritos a los cargos de carrera de que trata el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO.- RESPONSABILIDAD Y MANEJO. El sistema de registro nacional mencionado será organizado, custodiado y actualizado por la Unidad de Recursos Humanos de conformidad con las políticas señaladas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual contará con el apoyo de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO.- INCORPORACION AL REGISTRO. La incorporación al Registro Nacional de Escalafón de los funcionarios y empleados designados en propiedad en cargos de carrera, procederá cuando mediante acto administrativo, se ordene su inscripción, así:

a. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura decide sobre la inscripción en la Carrera Judicial de los Magistrados de Tribunal y de los empleados de las Corporaciones Nacionales.

b. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura decide sobre la inscripción en la Carrera Judicial de los Jueces y empleados de los Tribunales y de los empleados de los Juzgados de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO. Toda novedad administrativa que incida en la información de un funcionario o empleado escalafonado en Carrera Judicial debe ser anotada en el Registro Nacional de Escalafón.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tramitarán oportunamente la actualización del registro, enviando los correspondientes reportes dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que produzca la inscripción o novedad.

ARTICULO SEPTIMO.- ARCHIVO SECCIONAL DEL ESCALAFON. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura conformarán el archivo cronológico de las inscripciones y novedades producidas con relación a la situación administrativa de los Jueces y de los empleados de los Tribunales y Juzgados ubicados dentro del ámbito territorial de su competencia. Al efecto, la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Superior de la Judicatura y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial prestarán el apoyo técnico y humano que se requiera.

ARTICULO OCTAVO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá., a los cuatro (4) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

HERNANDO YEPES ARCILA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

